



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 914

Chiriguana, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<p>ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JORGE RAUL PARRA OSPINO CONTRA E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00213-00.</p>
--

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado al expediente, solicitó la suspensión provisional del proceso, en virtud de la suscripción de un acuerdo de pago suscrito entre las partes.

No obstante, sin la coadyuvancia de la parte ejecutada; su solicitud este Despacho la considera improcedente, con fundamento en lo expuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., que al tenor indica: "*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Es por esa razón que en esta oportunidad no se accederá a lo suplicado, y se conminará a la parte ejecutada para que se pronuncie sobre la solicitud de suspensión del proceso incoada por la parte ejecutante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Abstenerse de suspender el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Conmítese a la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre la solicitud de suspensión del proceso incoada por la parte ejecutante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este proveído. So pena de la continuación del trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbd8fb651b5448bd88e4ac6faed6eec8455bd7b12a617e4c2586a9e993efe94**

Documento generado en 01/11/2022 06:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>